

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

Ing. Héctor Fabián Yamberla Pineda

***DIRECTOR DE REGISTRO DE COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES,
FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 57, de la Carta Magna, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo establecido en el numeral 9.- “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

***Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

***Que,** el artículo 227 *Ibidem* dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

***Que,** el artículo 3 del Código orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

***Que,** el artículo 4 del Código orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

***Que,** el artículo 5 del Código orgánico Administrativo dispone: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

***Que,** el artículo 31 del *Ibidem* dispone: “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”;*

***Que,** el artículo 32 del *Ibidem* dispone: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

***Que,** el artículo 35 del Código orgánico Administrativo dispone: “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*

***Que,** el artículo 89 del *Ibidem* dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple*

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;

***Que,** el artículo 94 del *Ibídem* dispone: “Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”*

***Que,** el artículo 94 del *Ibídem* dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

***Que,** el artículo 99 del *Ibídem* dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”;*

***Que,** el artículo 100 del *Ibídem* dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

***Que,** el artículo 101 del *Ibídem* dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

***Que,** el artículo 132 del *Ibídem* dispone: “Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”*

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

***Que,** el artículo 133 del *Ibídem* dispone: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*

***Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

***Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República.”*

***Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186 de 7 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “Art. 2 numeral 10.- Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades;”*

***Que,** mediante el decreto Ejecutivo Nro. 564 de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Señor Presidente Guillermo Lasso Mendoza, decreta: Artículo 1.- “Designar a la señora Gretty Leila Vargas Sánchez como Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.*

***Que,** mediante Resolución Nro. SGDPN-2021-012 del 05 de noviembre del 2021, el*

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

Secretario Eco. Luis Alberto Pachala Poma entonces Secretario de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, Resuelve: “Art. 1.- Delegar a el/la directora/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionada con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos número 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República.”

***Que,** mediante la acción personal Nro. SGDPN-CGAF-DATH-2022-0182 emitida el 15 de septiembre de 2022, una vez quedado vacante el cargo del Director de Registros de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Funciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, Lcda. Gretty Leila Vargas Sánchez, resuelve designar al Ing. Héctor Fabián Yamberla Pineda, como Director de Registros de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro a fin de que ejerza sus funciones a partir del 15 de septiembre de 2022.*

***Que,** con oficio Nro. SGDPN- SGDPN-2022-0118--E, de fecha 13 de enero del 2023, en la cual la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**, solicita el registro del consejo de gobierno de la comunidad., electos y aceptados en la asamblea general del 10 de julio del 2021, [...].*

***Que,** mediante convocatoria realizada por la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**. de fecha 3 de julio del 2021, suscrito por el señor Tobías Quinatoa presidente saliente., [...], se convoca para el día 10 de julio del 2021, lugar en la sala de reuniones de la casa comunal de Josefina.*

***Que,** mediante Acta de Asamblea General por la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**, [...] para el día 10 de julio 2021, se procedió a la constatación del quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros. [...], se procede a la elección respectiva para el periodo 2021 al 2023, de acuerdo al art.12 del estatuto vigente de la comunidad, se pone en consideración la elección del nuevo consejo de gobierno aprobando este punto.*

*En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa legal vigente, una vez que la Dirección de Registros de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, ha efectuado la verificación pertinente al expediente incorporado, se procede la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**.*

En uso de las atribuciones conferidas por la ley y la Constitución de la República del

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

Ecuador, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante Decretos Ejecutivo Nro. 029 del 24 de mayo del 2021, Nro. 186 del 07 de septiembre del 2021, la Dirección de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer el Registro e inscripción del consejo de gobierno de la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento Para Otorgar La Personería Jurídica y El Registro A Las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones Sin Fines de Lucro de Los Pueblos y Nacionalidades”, y en concordancia con lo establecido en la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**, de acuerdo al siguiente detalle:

Período de 10 de julio del 2021 al 9 de julio del 2023

N.-DIGNIDADES	APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
1 PRESIDENTE	QUISHPE FARINANGO	CESAR AUGUSTO	1718385444
2 VICEPRESIDENTA	TUTILLO CHOLANGO	ESPERANZA SILVIA	1711100113
3 DIRIGENTE DE ACTAS	TITULLO COYAGUILLO	MANUEL ALFREDO	1709937849
4 DIRIGENTE DE ECONOMÍA Y FINANZAS	ONTUÑA REINOSO	NANCY VIVIANA	1720504594
5 DIRIGENTE DE AREA JURÍDICA	ONTUÑA REINOSO	DIEGO ARMANDO	1719394562
6 DIRIGENTE DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CIENCIA E INVESTIGACIÓN	IMBAQUINGO GUALAVISI	JUAN CARLOS	1713474821
7 DIRIGENTE DE LA MUJER, FAMILIA Y SALUD INTEGRAL	IMBAQUINGO QUIMBILA	SEGUNDO MIGUEL	1709303224
8 DIRIGENTE DE RELACIÓN INSTITUCIONAL	QUISHPE FARINANGO	NELLY GUADALUPE	1720812542
9 DIRIGENTE DE COMUNICACIÓN	MENDEZ PACHECO	JUAN ERNESTO	1724163520

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

SEGUNDO. - Reconocer las actuaciones legales de la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**, por el periodo de DOS años, comprendido desde de 10 de julio del 2021 al 9 de julio del 2023, de acuerdo a lo resuelto mediante Acta de la Asamblea General de la **COMUNIDAD LA JOSEFINA**, Acuerdo Ministerial Nro.2836, otorgado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-Ex Codenpe., domiciliado parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

TERCERA. - Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que pueden inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan, es de responsabilidad de sus dirigentes de comprobarse falsedad en los mismos o por cualquier causa superviniente que demuestre la ilegalidad y/o ilegitimidad de la misma, esta cartera de estado se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

CUARTA. - NOTIFICACIÓN. - Se notificará con la presente resolución para la eficaz validez según lo dispuesto en el artículo 101 del Código orgánico Administrativo, al correo electrónico: **quishpec240@gmail.com**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de enero del 2023.

Cúmplase, regístrese y notifíquese

Documento firmado electrónicamente

Ing. Héctor Fabián Yamberla Pineda.
**DIRECTOR DE REGISTRO DE COMUNIDADES PUEBLOS
NACIONALIDADES FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE
LUCRO**

Referencias:

- SGDPN-SGDPN-2023-0118-E

Resolución Nro. SGGPN-DRCPN-2023-0054-R

Quito, D.M., 25 de enero de 2023

Anexos:

- comuna_la_josefina.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Nelly Mariuxi Cuenca Santi
Asistente

ig